



CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a 16 de septiembre de 2024

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. [REDACTED], mayor de edad, con DNI [REDACTED], actúa en nombre y representación de MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Josefa Valcárcel 38 y C.I.F. A-28211092, en adelante “MSD”.

Y DE LA OTRA, D. Diego Vargas Ortega, mayor de edad, con DNI [REDACTED], actúa en nombre y representación de ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, con domicilio social en CUESTA DEL OBSERVATORIO, 4 Granada 18011 y C.I.F. A18049635 en adelante la “ENTIDAD”.

En lo sucesivo, a MSD y a la ENTIDAD se les denominará también, conjuntamente, las Partes y a cada uno de ellos, una Parte.

Las Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y suficiente para otorgar el presente convenio de colaboración (en lo sucesivo, el “Convenio”) y a tal efecto

EXPONEN

- I.- Que la ENTIDAD es una organización que desarrolla su actividad en el ámbito de la salud.
- II.- Que MSD es una compañía que se dedica a la investigación, desarrollo y comercialización de especialidades farmacéuticas y está interesada en desarrollar iniciativas que puedan contribuir a la mejora asistencial y de la calidad de vida de los pacientes.
- III.- Que las Partes están interesadas en desarrollar conjuntamente el proyecto que más a delante se describe, por satisfacer éste sus objetivos comunes, y a estos efectos han acordado suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO

- 1.1. El objeto del Convenio es la colaboración de las Partes para el desarrollo del proyecto que se describe en Anexo 1 (en adelante, el “Proyecto”).
- 1.2. La ENTIDAD se compromete a desarrollar el Proyecto de forma profesional y oportuna y de conformidad con cualesquiera leyes, reglamentos y regulación, incluyendo



cualesquiera normas del sector, que resulten de aplicación al ámbito de colaboración del Convenio.

2. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

- 2.1. Las Partes podrán crear una comisión mixta de seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las Partes, que se encargará del seguimiento y evolución del Convenio (en adelante la “**Comisión Mixta**”).
- 2.2. Las dudas o conflictos que se puedan plantear sobre la interpretación y aplicación del Convenio, se tratarán de resolver en primera instancia por la Comisión Mixta de Seguimiento.
- 2.3. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con la periodicidad que resulte necesaria y producirá actas de las reuniones con los puntos tratados y los acuerdos adoptados.
- 2.4. A la finalización del Convenio, la Comisión Mixta de Seguimiento elaborará un informe final sobre el mismo que será entregado a ambas Partes para su uso interno.

3. DURACIÓN DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN

- 3.1. El Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta la fecha de finalización del Proyecto señalada en el **Anexo 1** adjunto al presente Convenio.
- 3.2. No obstante lo anterior, el Convenio podrá ser resuelto anticipadamente en los siguientes casos:
 - Por mutuo acuerdo de las Partes;
 - Por una Parte cuando la otra incurra en incumplimiento y no lo subsane en el plazo de quince (15) días desde que se le notifique tal incumplimiento. En estos casos, la parte cumplidora tendrá derecho a la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios sufridos;
 - A voluntad de MSD en cualquier momento y sin necesidad de justa causa, con un preaviso de un (1) mes.

4. CONFIDENCIALIDAD

- 4.1. Las Partes se comprometen a mantener confidenciales los términos y condiciones del Convenio así como la información de la otra Parte a la que accedan como consecuencia del mismo, garantizando que no revelarán los datos que lleguen a conocer por la relación contractual que se establece, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte. Se exceptúa la obligación de confidencialidad cuando por disposición legal o a requerimiento de una autoridad judicial o administrativa, una Parte deba revelar la información confidencial de la otra, siempre y cuando haya comunicado a la otra Parte, tan pronto como haya tenido noticia de ello, la



existencia de tal requerimiento y le haya permitido y facilitado cualquier acción ante tales autoridades encaminada a evitar o limitar dicha revelación.

- 4.2. A la finalización del Convenio cada una de las Partes podrá exigir a la otra Parte la devolución o destrucción de toda la información confidencial de la primera y cualesquiera copias de la misma que se encuentre en poder de la segunda. La devolución o destrucción deberá ser certificada por una persona con poderes de representación de la Parte correspondiente.
- 4.3. El presente compromiso de confidencialidad se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del Convenio y durante un plazo de cinco (5) años a contar desde la resolución del mismo.
- 4.4. No obstante lo anterior, las Partes podrán hacer pública la presente colaboración a través de sus páginas web. En el caso de MSD, podrá incluir una descripción de la actividad, tipo de colaboración, importe y entidad que la recibe, y publicarlo a través de sus distintas páginas webs, incluyendo la de su casa matriz Merck & Co. Inc., www.merck.com. En el caso de la ENTIDAD, a través de su página web corporativa.

5. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cada una de las Partes cumplirá la Ley de protección de datos en lo que respecta a sus obligaciones derivadas del presente Convenio. A efectos de la presente cláusula, se entenderá por “Ley de protección de datos” cualesquiera leyes o normas aplicables en materia de protección de datos o de privacidad a las que cualquiera de las Partes, en su caso, esté sujeta en relación con el presente Convenio.

5.1. Bases de Datos de MSD

Las Partes manifiestan que la colaboración objeto del Convenio no conllevará acceso alguno por parte de ninguna de las Partes a ninguna base de datos titularidad de la otra Parte.

5.2. Datos de los representantes de la ENTIDAD

En relación con los datos personales de contacto -o localización profesional- que los representantes de la ENTIDAD (en adelante los “Representantes”) puedan haber facilitado o faciliten a MSD en ejecución de este Convenio Marco y de los correspondientes Convenios Específicos, y en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos (RGPD), los Representantes han sido informados de que sus datos serán tratados por MSD (cuyo domicilio social es el especificado en el interviene del Convenio).

MSD tratará los datos personales de los Representantes para las finalidades y sobre las bases legítimas que se identifican a continuación:



- para finalidades de gestión de la relación contractual entre las Partes, gestión comercial y administrativa siendo la base jurídica de dicho tratamiento el recogido en el artículo 6.1.f) del RGPD, es decir, en su interés legítimo empresarial (el de que se posibilite la necesaria comunicación entre las Partes).
- en aras de gestionar las obligaciones de MSD de Farmacovigilancia, en el caso de que se comuniquen acontecimientos adversos conforme a lo descrito en la cláusula 9 de este Convenio, siendo la base jurídica de dicho tratamiento el recogido en el artículo 6.1.c) del RGPD, es decir, el cumplimiento de una obligación legal.

Los Representantes quedan informados de que MSD podrá realizar transferencias internacionales de sus datos personales a su casa matriz y compañías de su grupo Merck, Sharp & Dohme LLC (ver relación de dichas compañías en <http://www.msd.com/contact/contacts.html>) que pueden estar localizadas en países que no cuenten con un nivel de protección equiparable al europeo. No obstante, MSD garantiza que el grupo de sociedades se ha dotado de unas Normas Corporativas Vinculantes, aprobadas por la autoridad de protección de datos de Bélgica, que aseguran que sus datos personales serán tratados con las garantías adecuadas (de acuerdo con el art 46.2.b) del RGPD), las cuales pueden ser consultadas en el siguiente link <http://www.msd.com/privacy/cross-border-privacy-policy/>.

Los datos personales de los Representantes podrán ser comunicados a las autoridades y organismos competentes, en la medida necesaria para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos (con carácter general, 6 años en relación con la documentación contable y hasta 10 años para la información fiscal).

En cualquier momento, los Representantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación y oposición al tratamiento (por razones basadas en su situación particular), dirigiéndose a MSD a través del email: privacidad@merck.com; así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si consideran vulnerados sus derechos.

6. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

- 6.1. Los derechos de propiedad intelectual o industrial derivada de los trabajos que se puedan llevar a cabo al amparo del Convenio corresponderán a la ENTIDAD. En lo que respecta a los derechos inherentes a la autoría se otorgará el reconocimiento correspondiente a quien haya intervenido en la ejecución de los trabajos mencionados, que tendrá el derecho moral de autor en la medida en la que le corresponda.

7. ANTICORRUPCIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS



- 7.1. Ambas Partes se comprometen a dar cumplimiento al Convenio de conformidad con los más altos estándares de conducta ética en los negocios y la normativa anticorrupción aplicable.

En atención a lo anterior, la ENTIDAD declara y garantiza que la suscripción del Convenio y su posterior cumplimiento, en ningún caso servirán como instrumento o razón para favorecer en el futuro a MSD o influir indebidamente en su favor en cualesquiera decisiones que la ENTIDAD o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD. Asimismo, MSD se compromete a no usar la firma de este Convenio como ventaja competitiva de cara a futuras decisiones que la ENTIDAD y/o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD.

Asimismo, la ENTIDAD manifiesta que la suscripción del Convenio no conlleva ni conllevará obligación alguna por parte de la ENTIDAD de compra de productos o servicios de MSD, ni se encuentra ni encontrará condicionado a ninguna compra ni uso, pasado, presente o futuro, de productos o servicios de MSD por la ENTIDAD.

- 7.2. La ENTIDAD reconoce que MSD es una compañía farmacéutica y como tal está sujeta a regulaciones éticas y legales que solo permiten la colaboración en la financiación y desarrollo de proyectos que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria (en adelante, el Código). A tal efecto, la ENTIDAD garantiza que el Proyecto cumple con lo establecido en el mencionado Código y que las correspondientes aportaciones realizadas por MSD, si fuera necesario, no se utilizarán para fines distintos de la financiación de los costes y/o desarrollo del Proyecto.

En caso de que el Proyecto involucrara la asistencia o colaboración de profesionales sanitarios, la ENTIDAD asimismo reconoce que la decisión acerca de qué profesionales sanitarios asistirán o colaborarán en el Proyecto corresponderá exclusivamente a la ENTIDAD y que MSD no participará en toma de decisión alguna, ni realizará recomendaciones acerca de qué profesionales sanitarios deben asistir o colaborar en el mismo.

Asimismo, MSD, como empresa sujeta a las disposiciones del Código, está obligada a documentar y publicar los pagos y transferencias de valor que realiza, directa o indirectamente, a/o en beneficio de profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias que operan en España. En consecuencia, las aportaciones que MSD realice a la ENTIDAD, si ese fuera el caso, durante la vigencia del presente Convenio, podrán ser publicadas por MSD en su página web dentro del primer semestre del año posterior en el que se realicen y estarán públicamente disponible en dicha página por un plazo mínimo de tres (3) años desde su publicación, salvo que legalmente se establezca un periodo más corto.

- 7.3. La ENTIDAD reconoce saber que MSD ha desarrollado un Código de Conducta de Socios Comerciales de Merck que incorpora las pautas de ética empresarial que MSD espera



en todos sus colaboradores. Copia del mismo está disponible en: Código de conducta y cumplimiento - MSD | Spain.

- 7.4. La ENTIDAD asimismo reconoce que MSD está sujeta al cumplimiento de diferentes normas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos que restringen o prohíben los negocios con determinadas personas o entidades.

La ENTIDAD garantiza que ni la ENTIDAD ni sus filiales, ni ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directivos o empleados, está o será incluido, durante la vigencia del presente Convenio: (i) en la lista de Personas o Entidades Excluidas de la Oficina del Inspector General del Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos de América (<https://oig.hhs.gov/>); (ii) en el Sistema de Lista de Partes Excluidas ni en el Sistema de Gestión de Adjudicación (SAM) aprobadas por la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos de América; (iii) en ningún otro listado aprobado por cualquier otra agencia federal norteamericana que recoja personas o entidades suspendidas, excluidas o de cualquier forma no elegibles para participar en programas federales de *procurement* o *non-procurement*; (iv) ni en ninguna de las listas de personas no aptas desarrolladas en aplicación de las sanciones comerciales, embargos y restricciones aprobados, entre otros, no sólo por Estados Unidos sino también por la Unión Europea y la ONU.

8. AUDITORIA

- 8.1. MSD estará facultada para comprobar y auditar en cualquier momento de la vigencia del Convenio y hasta 3 años posteriores a la terminación o resolución del mismo el nivel de ejecución del Proyecto por la ENTIDAD. El derecho de auditoría incluirá la verificación tanto del contenido y desarrollo del Proyecto como la veracidad de los datos recibidos por MSD en relación con el mismo, incluidas las facturas por gastos, y podrá ser ejercitado por MSD directamente o a través de terceros externos.
- 8.2. A efectos de permitir el ejercicio del derecho de auditoría, la ENTIDAD proporcionará a MSD o quien ésta designe el acceso a todos los datos, documentos e información relevantes relativos al Proyecto.

9. FARMACOVIGILANCIA

La ENTIDAD se compromete a recoger y comunicar a MSD potenciales Acontecimientos Adversos (AAs) relativos a productos de MSD que lleguen a su conocimiento con la mayor brevedad posible y nunca más tarde de un (1) día desde que tiene conocimiento del mismo al siguiente teléfono 91-3210514 o al fax 91-5716466. Por Acontecimiento Adverso se entenderá cualquier incidencia perjudicial para la salud que se presente en un paciente o sujeto con el que se haya usado un producto MSD/Merck, aunque no tenga necesariamente una relación causal con el uso del producto MSD/Merck. Un acontecimiento adverso (AA) puede ser, por tanto, cualquier signo desfavorable y no intencionado (incluyendo un hallazgo anormal de laboratorio), síntoma o enfermedad temporalmente asociada con el uso de un producto MSD/Merck, esté o no relacionado con el producto.



10. ACUERDOS PREVIOS

El Convenio sustituye y prevalece frente a cualesquiera ofertas, acuerdos verbales u otros que hubieran sido suscritos por las Partes y constituye el acuerdo completo entre las mismas en relación con la colaboración.

11. MODIFICACIÓN

El Convenio únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito de las Partes, firmado por un representante con poderes suficientes de la ENTIDAD y por un representante con poderes suficientes de MSD.

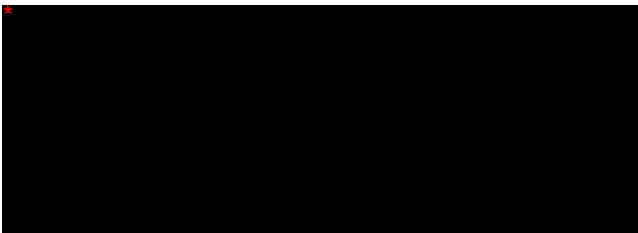
12. LEY APLICABLE Y TRIBUNAL COMPETENTE

El Convenio se registrará e interpretará de conformidad con las leyes españolas que le sean de aplicación. Cualquier conflicto que pueda surgir de la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, se somete por las Partes expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital).

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON CUANTO ANTECEDE, las Partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento.

MSD

La ENTIDAD



Diego Agustin Vargas Ortega
Electronically signed by: Diego Agustin Vargas Ortega
Reason: Approved
Date: Sep 26, 2024 12:33 GMT+2

Fdo.: D. Diego Vargas Ortega



ANEXO 1 PROYECTO

1. Colaboración consistente en II Jornada FAIPIR 2024 foro Andaluz sobre inmunoprevención de infecciones respiratorias” que se celebrará el próximo 3 de octubre de 2024 en el Hospital de Valme en Sevilla de forma virtual y presencial.

2. A tal fin, las Partes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

Por la ENTIDAD:

a) Imagen de compañía MSD con su logo

Por MSD:

a) Pago en concepto de colaboración con la cantidad de CINCO MIL EUROS (5000€), más impuestos en vigor.

Sujeto al cumplimiento por la ENTIDAD de los compromisos por ésta adquiridos en el presente Anexo y en el Convenio, MSD satisfará a la ENTIDAD la cantidad de CINCO MIL EUROS (5000 €) (más los impuestos correspondientes), que será satisfecha, previa presentación de la/s correspondiente/s factura/s, de la forma siguiente:

- 100% a la finalización del evento.

Dicha cantidad deberá ser destinada íntegra y exclusivamente por la ENTIDAD al desarrollo del presente Proyecto.

En todo caso, las facturas emitidas por la ENTIDAD para resultar pagaderas deberán cumplir con los requisitos impuestos por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. ¿Este Convenio conlleva la creación de una Comisión de Seguimiento? En caso afirmativo detallar miembros y funciones específicas.

- No conlleva creación de Comisión de Seguimiento

4. Las Partes manifiestan su intención de someterse al siguiente calendario de actuaciones:

- a) 03/10/2024: Inicio de la colaboración
- b) 03/10/2024: Finalización de la colaboración y entrega de Informe por la Comisión Mixta (en caso de existir).

